The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Gobierno Supremo.

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.

„Decreto núm. 168 —*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente:*

Art. 1.° Los individuos de la milicia nacional local, que con areglo á las ordenes de 8, y 22 de marzo del año procsimo pasado de 1830, reciben sueldo de las rentas publicas del Estado, se sujetarán por las faltas y delitos que cometieren en los actos del servicio, á las penas impuestas por la ordenanza general, del ejercito.

Art. 2.° El comandante de la fuerza permanente, por conducto de su coronel, ó quien haga sus veses, elevará al conocimiento del gobierno del Estado el correspondiente parte del delito cometido para que dicho supremo gefe decrete la formacion de causa si lo creyere conveniente

Art. 3.° Los gefes y oficiales del batallon á que pertenesca el delincuente serán los que conoscan en la formacion de causa, y en consejo de guerra ordinario aplicarán las penas que correspondan, no debiendo estas tener efecto sin la previa aprobacion del gobierno del Estado

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 22 de marzo de 1831.=*José Maria de Aguirre* presidente.=*José Jesus Grande*, D. Secretario. =*José Maria de Mier*, D Secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 24 de marzo de 1831.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle.
Secretario.